

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MONTIZÓN (JAÉN)

636 *Aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.*

Edicto

Don Valentín Merenciano Garcia, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Montizón.

Hace saber:

Que no habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo adoptado por esta Corporación en sesión celebrada el día 29-11-2011, sobre aprobación inicial de modificación de la ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, se considera elevado a definitivo dicho acuerdo, del siguiente tenor literal:

3. PROPUESTA MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Visto el expediente que se tramita para la modificación de la ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS, y

Resultando: Que la Alcaldía ha elevado Moción al Ayuntamiento Pleno, acompañada de la oportuna Memoria justificativa basándose en la compensación que supondrá la mayor recaudación por este impuesto y la supresión de la tasa de rodaje, que causaba muchos problemas de gestión, y de la modificación de la Ordenanza Fiscal, habiendo justificado la necesidad de la modificación pretendida.

Considerando: Que es competencia del Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de la mayoría simple del número legal de sus miembros, la imposición o modificación de los tributos locales, según los artículos 22.2, e), y 47.1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo necesaria la aprobación de la Ordenanza fiscal, al hacer uso de sus facultades en orden a la fijación de los elementos necesarios par la determinación de las cuotas tributarias, según el artículo 15.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Visto los informe preceptivos de la Secretaría-Intervención.

El Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de cinco votos a favor, de los miembros del Grupo Popular, y cuatro votos en contra, de los miembros del Grupo del PSOE-A, que justifican su voto por estimar que existe, como ya han explicado en el punto anterior, una contradicción entre ambas propuestas, ACUERDA:

PRIMERO.-Aprobar inicialmente la modificación de la ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS, según el siguiente detalle:

1º) Modificación del artículo 7º (CUOTA TRIBUTARIA), que pasaría a tener el siguiente texto:

ARTICULO 7º.-CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota de este Impuesto se obtendrá aplicando a la base imponible el tipo de gravamen del tres (3) por ciento.

2º) Esta modificación surtirá efectos, una vez haya sido publicada la aprobación definitiva de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

SEGUNDO.-Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.-Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO.-Que el acuerdo definitivo y la Ordenanza fiscal íntegra, que se une a este acuerdo como ANEXO I, deberán publicarse en el "BOLETÍN OFICIAL de la Provincia" para su vigencia e impugnación jurisdiccional.

QUINTO.-Comunicar el acuerdo y la Ordenanza fiscal a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta días siguientes a su aprobación.

ANEXO I

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS
Artículo 1.º.-Fundamento legal.

Este Ayuntamiento, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, previsto en el artículo 60.2 de esta Ley, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 2.º.-Naturaleza del tributo.

El tributo que se regula en esta Ordenanza tiene la naturaleza de impuesto indirecto.

Artículo 3.º.-Hecho imponible.

El hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanísticas, se haya obtenido o no dicha licencia,

siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de la imposición.

Artículo 4.º.-Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto:

A título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras, siempre que sean dueños de las obras. En los demás casos, se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

En concepto de sustituto del contribuyente, quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 5.º.-Exenciones, reducciones y bonificaciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 104.2, a) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, en relación con lo dispuesto en el artículo 9.1 de mismo texto legal, se establece una bonificación del 75% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifique tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 6.º.-Base imponible.

La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

Artículo 7.º.-Cuota tributaria.

La cuota de este impuesto se obtendrá aplicando a la base imponible el tipo de gravamen del tres (3) por ciento.

Artículo 8.º.-Devengo.

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

NORMAS DE GESTION

Artículo 9.º.

Concedida la preceptiva licencia, se practicará la liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente. En otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

Artículo 10.º.

El Ayuntamiento comprobará el coste real de las construcciones, instalaciones u obras, efectivamente realizadas, y a resultas de ello, podrá modificar la base imponible a que se refiere el artículo anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Artículo 11.-Fraccionamiento y aplazamiento del pago.

Se podrá otorgar, mediante Resolución de la Alcaldía, debidamente motivada, y previa solicitud del sujeto pasivo, el fraccionamiento y aplazamiento del pago de la cuota del impuesto, con arreglo a los siguientes requisitos:

1. Si la cuota es inferior a 300 euros, el plazo máximo de fraccionamiento será de seis meses, dividiéndose la cuota en seis partes proporcionales.
2. Si la cuota es igual o superior a 300 euros e inferior a 600 euros, el plazo máximo de fraccionamiento será de 12 meses, dividiéndose la cuota en doce partes proporcionales.
3. Si la cuota es igual o superior a 600 euros e inferior a 900 euros, el plazo máximo de fraccionamiento será de 18 meses, dividiéndose la cuota, incluidos los intereses, en dieciocho partes proporcionales.
4. Si la cuota es igual o superior a 900 euros, el plazo máximo de fraccionamiento será de 24 meses, dividiéndose la cuota, incluidos los intereses, en veinticuatro partes proporcionales.
5. En todos los supuestos de fraccionamiento se aplicará el interés legal del dinero que, anualmente, fijan los Presupuestos Generales del Estado.
6. Será condición indispensable para otorgar el fraccionamiento solicitado, la domiciliación bancaria de todas las cuotas resultantes.

Artículo 12.-Vigencia.

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor en tanto y en cuanto no se acuerde su modificación o su derogación expresa.

APROBACIÓN

Esta Ordenanza, que consta de doce artículos, ha sido aprobada, inicialmente, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2011.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos previstos en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Montizón, a 26 de Enero de 2012.- El Alcalde, VALENTÍN MERENCIANO GARCÍA.